

ORGANIZACIÓN DEL DOCTORADO SEGÚN EL R.D. 99/2011

Organización de la formación doctoral

El R.D. 99/2011 tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del Título de Doctor que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. (art. 1) y hace las siguientes definiciones:

Doctorado: Se entiende como el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad (art. 2.1)

Programa de doctorado:

- Es el conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales (art. 2.2.).

Estudios de doctorado

- Los estudios de doctorado se organizarán a través de programas, en la forma que determinen los estatutos de las universidades y de acuerdo con los criterios establecidos en el R.D. 99/2011. Dichos estudios finalizarán en todo caso con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación (art. 3.1.)
- El programa de doctorado deberá establecer el sistema de prórrogas tanto para los doctorandos que han elegido acabar sus estudios a tiempo completo como los que han elegido acabar a tiempo parcial. ¿y sistema de bajas?
- Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora (art. 4.1).
- La organización de dicha formación y los procedimientos para su control deberán expresarse en la memoria para la verificación de los programas de doctorado incluida en el Anexo I de esta norma y formarán parte de la posterior evaluación a efectos de la renovación de la acreditación de dichos programas (art. 4.2).

- El art. 5.1 regula las competencias básicas que debe adquirir el doctorando y que deberán garantizar los estudios de doctorado.
- El art. 5.2. regula las capacidades y destrezas personales que debe adquirir el doctorando y que los estudios de doctorado deberán garantizar.
- Los programas deberán verificarse por el Consejo de Universidades y autorizados por las Comunidades Autónomas de acuerdo con el R.D. 1393/2007 con las particularidades del R.D. 99/2011 (art. 10.1).
- La memoria de verificación se ajustará a lo regulado en el Anexo I de este R.D. (art. 10.2).
- Los programas deberán someterse a un procedimiento de evaluación cada seis años a los efectos de renovación de la acreditación según el art. 24 del R.D. 1393/2007 (art. 10.3).
- Para garantizar la calidad del doctorado y el correcto desarrollo de la formación doctoral la universidad deberá justificar la existencia de equipos investigadores solventes y experimentados en el ámbito correspondiente. (art. 10.4).
- Los criterios de evaluación para la verificación y acreditación de los programas de doctorado se regulan en el Anexo II de este R.D. (art. 10.5).

Complementos de formación específicos (art. 7):

- Se podrán exigir a la hora de admitir a los alumnos en un programa de doctorado:
- Tendrán la consideración de formación de nivel de doctorado.
- No computan a efectos del límite establecido en el art. 3.2 sobre la duración del doctorado a tiempo completo y a tiempo parcial.
- Los precios públicos los establecerá la Comunidad Autónoma.
- Se tendrán en cuenta a la hora de concesión de becas y ayudas al estudio.

Plazos para la defensa de la tesis doctoral

Estudios regulados por el R.D. 99/2011 (art. 3)	Tiempo completo: Máximo 3 años, contados desde la admisión en el periodo de investigación. Podrá autorizar la Comisión Académica una prórroga de un primer año + otra prórroga excepcional por un segundo año y se deberá establecer en el programa de doctorado (art. 3.2).
	Tiempo parcial (previa autorización de la Comisión Académica): Máximo 5 años. Podrá autorizar la Comisión Académica una primera prórroga de dos años + otra segunda prórroga excepcional por un tercer año, debiendo establecerse en el programa de doctorado (art. 3.2).
	Podrá autorizar la Comisión Académica bajas temporales debidamente justificadas por enfermedad, embarazo u otras causas previstas en la normativa vigente, por un periodo máximo de un año y no contarán a los efectos de cómputo del tiempo completo y del tiempo parcial(art. 3.2)..

Acceso al doctorado. Requisitos

- Grados o equivalentes \leq 240 ECTS + Máster Universitario de 60 ECTS (ART. 6.1.).
- Graduados con un mínimo de 300 ECTS + complementos de formación específicos (salvo que haya cursado estudios de Grado que incluyan créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster) (art. 6.1.).
- Licenciaturas, Ingenierías y Arquitectura españolas y de países del EEES + Máster verificado de 60 ECTS (obligatoriamente habrán de superar un mínimo de 300 ECTS.0, de los cuales, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster) (art. 6.2. a)).
- Diplomaturas e Ingenierías Técnicas + Máster verificado de 60 ECTS + complementos de formación específicos (art. 6.2. b)).
- MIR, FIR, VIR + haber superado, al menos, dos años de formación sanitaria especializada en especialidades en Ciencias de la Salud (art. 6.2 c)).
- Títulos extranjeros y que en su país acredite un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster U. y que faculte en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. No es obligatoria la homologación del título previo (art. 6.2. d)).
- Título de Doctor (art. 6.2 e)).
- Programa de doctorado + suficiencia investigadora del R.D. 185/85 (Disposición adicional segunda).
- DEA concedido del R.D. 778/98 (Disposición adicional segunda).

Criterios de admisión

- La Universidad a través de las Comisiones Académicas podrá establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes en un programa concreto de doctorado (art. 7.1) y se harán constar en la memoria de verificación (art. 7.3).
- La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. (art. 7.2.) y se harán constar en la memoria de verificación (art. 7.3).
- Los sistemas y criterios de admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con discapacidad, los servicios y asesoramiento adecuados que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos (art. 7.4).

Tutor

- Es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de las Escuelas de doctorado. (art. 2.7.)
- Doctor con acreditada experiencia investigadora ligado a la unidad o Escuela que organiza el programa (art. 11.3) y podrá ser modificado por la Comisión Académica a petición del doctorando.
- La labor de tutorización deberá ser reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado (art. 12.3.).
- El reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado establecerá los derechos y deberes de los tutores (art. 9.7).

- El tutor avalará e informará anualmente (art. 11.7) el Plan de investigación que el doctorando tiene que presentar en el primer año de matrícula (art. 11.6)

Director de tesis

- Es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando (art. 2.6).
- Será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando (art. 12.1).
- Doctor español o extranjero con experiencia acreditada investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.
- Revisión regular del documento de actividades del doctorando.
- La labor de dirección de tesis deberá ser reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado (art. 12.3.).
- El reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado establecerá los derechos y deberes de los directores de tesis (art. 9.7).
- La Comisión Académica podrá modificar el nombramiento, oído el doctorando (art. 11.4).
- El director avalará e informará anualmente (art.11.7) el Plan de investigación que el doctorando tiene que presentar en el primer año de matrícula (art. 11.6).
- La universidad asignará al doctorando un director para la elaboración de la tesis doctoral que será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académico, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la comisión académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis (art.12.1).
- La Universidad a través de la Escuela de Doctorado o de la unidad responsable del programa de doctorado podrá establecer requisitos adicionales para ser director de tesis (art. 12.2).

Coordinador

- Cada programa contará con un coordinador designado por el Rector o por acuerdo entre rectores para el caso de programas interuniversitarios (art. 8.4).
- Deberá recaer sobre un investigador relevante y estar avalado por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de, al menos, dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1086/1989 (art. 8.4.).

Profesorado

- Deberá poseer el título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento (art. 8.5.).
- La labor de tutorización del doctorando y dirección de tesis deberá ser reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado (art. 12.3).

Comisión Académica

- Es la responsable de la definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa (art. 2.8).
- Podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes en un programa concreto de doctorado (art. 7.1).
- Existirá una comisión académica por cada programa de doctorado y será la responsable de las actividades de formación e investigación del mismo (art. 8.3).
- Estará integrada por doctores y será designada por la Universidad de acuerdo con lo establecido en su normativa, estatutos y convenios de colaboración, pudiendo integrarse en la misma investigadores de Organismos Públicos de Investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional (art. 8.3.)
- En estudios a tiempo completo, autorizará al doctorando una primera prórroga de un año, una vez finalizado el plazo de los tres años para defender la tesis (art. 3)
- En estudios a tiempo completo, autorizará al doctorando una segunda prórroga excepcional, cuando en el plazo de la primera prórroga de un año no haya defendido la tesis (art. 3)
- Autorizará al doctorando la realización de estudios a tiempo parcial (art. 3)
- En estudios a tiempo parcial, autorizará al doctorando una primera prórroga de dos años cuando hayan transcurrido los cinco años sin defender la tesis doctoral (art. 3)
- En estudios a tiempo parcial, autorizará al doctorando una segunda prórroga excepcional de otro año, cuando en la primera prórroga no haya defendido la tesis (art. 3).
- Autorizará las solicitudes de los doctorandos por baja temporal en el programa de doctorado (art. 3).
- El reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado establecerá la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas (art. 9.7).
- Nombrará un tutor al solicitante en el momento de la admisión (art. 11.3).
- Evaluación del documento de actividades del doctorando, previa revisión del tutor y el director de la tesis (art. 11.7)..
- Podrá modificar el tutor en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, oído el doctorando y siempre que concurren razones justificadas (art. 11.3).

- En el plazo de seis meses desde su matriculación asignará a cada doctorando un director de tesis doctoral que podrá ser coincidente o no con el tutor. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero, con experiencia acreditada investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios (art. 11.4).
- Anualmente evaluará el Plan de investigación que ha de presentar el doctorando informado por su tutor y director de tesis. Será requisito indispensable que la evaluación sea positiva para que el doctorando pueda continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de investigación. En el supuesto de que produjese nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.(art. 11.7).
- Autorizará la codirección de la tesis cuando concurren razones de índole académico como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la comisión la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.(art. 12.1).
- La universidad asignará al doctorando un director para la elaboración de la tesis doctoral que será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académico, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la comisión académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis (art.12.1).
- La Universidad a través de la Escuela de Doctorado o de la unidad responsable del programa de doctorado podrá establecer requisitos adicionales para ser director de tesis (art. 12.2).

Escuela de Doctorado

- Unidad creada por una o varias universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i nacionales o extranjeras que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar (art. 2.4).
- Se crearán de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la ULE, la normativa de la Comunidad Autónoma y en el R.D. 99/2011 con la finalidad de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado (art. 9.1.)
- Su creación se notificará al Ministerio a efectos de su inscripción en el RUCT (art. 9.1.).
- Podrán ser creadas individualmente, conjuntamente con una o varias universidades o en colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i públicas o privadas, nacionales o extranjeras (art. 9.2.).
- Deberán garantizar el desarrollo de su propia estrategia ligada a la estrategia de investigación de la universidad o universidades, los Organismos Públicos de Investigación y demás instituciones implicadas. (art. 9.3.)
- Acreditarán una capacidad de gestión adecuada para sus fines asegurada por las Universidades e instituciones promotoras. (art. 9.3.)
- Planificarán la necesaria oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos, llevada a cabo bien por colaboradores de las universidades y entidades promotoras bien con el auxilio de profesionales externos, profesores o investigadores visitantes. En todo caso deberán

garantizar un liderazgo en su ámbito y una masa crítica suficiente de doctores profesores de tercer ciclo y doctorandos en su ámbito de conocimiento (art. 9.4).

- Podrán organizarse centrando sus actividades en uno o más ámbitos especializados o interdisciplinarios. Asimismo, de acuerdo con lo que establezca los estatutos de la universidad y la normativa de la comunidad autónoma correspondiente, podrán incluir enseñanzas oficiales de Máster de contenido fundamentalmente científico, así como otras actividades abiertas de formación en investigación (art. 9.5).
- Contarán con un Comité de Dirección, que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de las mismas y que estará formado por, al menos, un director de la Escuela, los coordinadores de sus programas de doctorado y representantes de las entidades colaboradoras.(art. 9.6).
- El Director de la Escuela será nombrado por el Rector, o por consenso de los rectores cuando se establezca por agregación de varias universidades (art. 9.6)
- El Director de la Escuela será un investigador de reconocido prestigio perteneciente a una de las universidades o instituciones promotoras. Esta condición estará avalada por la justificación de la posesión de, al menos, tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del R.D. 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados (art. 9.6).
- Las Escuelas de Doctorado contarán con un reglamento de régimen interno que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos, de conformidad con lo establecido en el R.D. 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y de los tutores y de los directores de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas (art. 9.7).
- Todos los integrantes de la Escuela de Doctorado deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptados por dicha Escuela (art. 9.8).
- Los doctorandos se matricularán anualmente en su Escuela de Doctorado o en la unidad responsable del programa de doctorado por el concepto de tutela académica del doctorado (art. 11.1.).
- La universidad establecerá las funciones de supervisión de los doctorandos mediante un compromiso documental firmado por la universidad, el doctorando, su tutor y su director en la forma que se establezca. Este compromiso será rubricado a la mayor brevedad posible después de la admisión y habrá de incluir un procedimiento de resolución de conflictos y contemplar los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de programas de doctorado (art. 11.8).
- La Escuela de Doctorado establecerá los mecanismos de evaluación y seguimiento del art. 11.8, la realización de la tesis en el tiempo proyectado y los procedimientos previstos en casos de conflicto y aspectos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual (art. 11.9).
- Las universidades establecerán el procedimiento para la presentación de la tesis doctoral, incluyendo la determinación de un plazo máximo para la posterior lectura de la misma.
- Corresponderá velar por la interacción del doctorando con la comisión académica.
- La universidad asignará al doctorando un director para la elaboración de la tesis doctoral que será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académico, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en

colaboración nacional o internacional, previa autorización de la comisión académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis (art.12.1).

- Podrán establecer requisitos adicionales para ser director de tesis. (art. 12.2.).
- Las universidades a través de la Escuela de Doctorado o de la correspondiente unidad responsable del programa de doctorado establecerán los mecanismos de evaluación y seguimiento indicados anteriormente, la realización de la tesis en el tiempo proyectado y los procedimientos previstos en casos de conflicto y aspectos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual de acuerdo con lo establecido en el art. anterior (art. 11.9).
- La labor de tutorización del doctorando y dirección de tesis deberá ser reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado (art. 12.3).
- Aprobada la tesis la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional (art. 14.5). En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del programa..... (art. 14.6) las universidades habilitarán procedimientosque aseguren la no publicidad de estos aspectos (art. 14.6).
- La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de la mención “cum laude” garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral (at. 14.7).

Doctorando

- Tiene la condición de doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo (art. 2.3).
- Las Escuelas de Doctorado reflejarán en su reglamento de régimen interno los derechos y deberes de los doctorandos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Estudiante Universitario (art. 9.7).
- Se matricularán anualmente en la universidad correspondiente en su Escuela de Doctorado por el concepto de tutela académica del doctorado. Cuando el programa al que pertenece sea conjunto el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula (art. 11.1).
- Los doctorandos al incorporarse a un programa de doctorado se someterán al régimen jurídico, en su caso contractual, que resulte de la legislación específica que les sea de aplicación (art. 11.2.).
- Admitido a un programa de doctorado, le será asignado un tutor que podrá ser modificado por la Comisión Académica, oído el interesado (art. 11.3.)
- En el plazo de seis meses desde su matriculación la comisión académica le asignará un director de tesis doctoral que podrá ser modificado, oído el doctorando (art. 11.4).
- Una vez matriculado en el programa se materializará el documento de actividades a efectos del registro individualizado de control de actividades y será evaluado por la comisión académica (art. 2.5, art. 8.3 y art. 11.5).
- Antes de finalizar el primer año elaborará un Plan de investigación (antiguo proyecto de tesis) que incluirá, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. Dicho Plan se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por el tutor y el director de la tesis (art. 11.6).
- Anualmente presentará el Plan de investigación (antiguo proyecto de tesis), informado por su tutor y director de tesis para que sea evaluado por la Comisión académica del programa de doctorado. Será requisito indispensable que la evaluación sea positiva para que el doctorando pueda continuar

en el programa. En caso de evaluación negativa, debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de investigación. En el supuesto de que produjese nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.(art. 11.7).

- La universidad establecerá las funciones de supervisión de los doctorandos mediante un compromiso documental firmado por la universidad, el doctorando, su tutor y su director en la forma que se establezca. Este compromiso será rubricado a la mayor brevedad posible después de la admisión y habrá de incluir un procedimiento de resolución de conflictos y contemplar los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de programas de doctorado (art. 11.8).
- La universidad asignará al doctorando un director para la elaboración de la tesis doctoral que será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académico, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la comisión académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis (art.12.1).
- El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades del doctorando (art. 2.5) con las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral (Art. 14.3).

Documento de actividades

- Se entiende por documento de actividades del doctorando el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado (art. 2.5).
- Las actividades de formación realizadas por el doctorando se recogerán en el documento de actividades (art. 4.3).
- El documento de actividades será personalizado y se materializará para cada doctorando una vez matriculado en el programa el alumno.
- Cuando el doctorando realiza actividades de formación deberán recogerse en el documento de actividades (art. 4.3).
- Se incorporará la estancia en la Mención internacional (art. 15 1 a/).

La tesis doctoral. Evaluación y defensa

- La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i (art. 13.1).
- Las universidades establecerán el procedimiento para la presentación de la tesis doctoral, incluyendo la determinación de un plazo máximo para la posterior lectura de la misma (art. 13.2).

- La universidad garantizará la publicidad de la tesis doctoral finalizada a fin de que durante el proceso de evaluación y, con carácter previo al acto de la defensa, otros doctores puedan remitir observaciones sobre su contenido (art. 13.3).
- La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento (art. 13.4).
- La composición del tribunal que evalúa la tesis se realizará de acuerdo con los requisitos fijados por la propia Universidad y de acuerdo al presente R.D. (art. 14.1).
- La totalidad de los miembros que integren el tribunal deberán estar en posesión del título de Doctor y contar con experiencia investigadora acreditada. En todo caso, el tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad y a las instituciones colaboradoras en la Escuela o programa (art. 14.2).
- El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades del doctorando (art. 2..5) con las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral (Art. 14.3).
- La tesis se evaluará en el acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando del trabajo de investigación elaborado ante los miembros del tribunal. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal (art. 14.4).
- Aprobada la tesis la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional (art. 14.5). En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del programa..... (art. 14.6) las universidades habilitarán procedimientosque aseguren la no publicidad de estos aspectos (art. 14.6).
- Aprobada la tesis la universidad remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la tesis y aquella información que fuera necesaria al Ministerio de Educación (art. 14.5).
- El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis en términos de “apto” y “no apto” (art. 14.7).
- El tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de “cum laude” si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad (art. 14.7).
- La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de la mención “cum laude” garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral (art. 14.7).

Mención Internacional en el título de Doctor (art. 15)

- El título de Doctor podrá incluir en su anverso la mención “Doctor Internacional” debiendo concurrir las siguientes circunstancias:
 1. Haber realizado en el periodo de formación una estancia de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica y se incorporarán al documento de actividades del doctorando (art. 15.1 a/).

2. Al menos el resumen y las conclusiones deberá ser redactado y presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. No se aplicará esta norma cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana. (art. 15.1 b/).
 3. La tesis habrá de estar informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española (art. 15.1 c/).
 4. Formará parte del tribunal evaluador un experto doctor perteneciente a alguna institución superior o centro de investigación no española y distinto del responsable de la estancia (art. 15.1.d/).
- La defensa ha de ser efectuada en la universidad española en la que el doctorando estuviera inscrito..... (art. 15.2).

Programas vigentes en la ULE regulados por el R.D. 1393/2007

1. ÁREA DE ARTE Y HUMANIDADES

Programas:

- Integración y desarrollo económico y territorial
- Estudios contrastivos y comparados: Inglés/francés/español
- Estudios sobre filología hispánica y clásica.
- Historia.
- Historia del arte.
- Investigación en cultura y pensamiento europeo y su proyección.

2. ÁREA DE CIENCIAS

Programas:

- Ciencia y tecnología del medio ambiente y procesos.
- Biología molecular y biotecnología.
- Ciencias de la actividad física y del deporte.
- Ecología Funcional y Aplicada

3. ÁREAS DE CIENCIAS DE LA SALUD

Programas:

- Biomedicina.
- Ciencias de la Salud.
- Medicina, sanidad y producción animal y ciencia de los alimentos.

4. ÁREAS DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

Programas:

- Gestión y transferencia del conocimiento en las organizaciones.
- Psicología y ciencias de la educación.
- Estado de derecho: Cuestiones actuales y régimen de responsabilidades.
- Investigación sobre derecho de empresa.
- Economía de la empresa (interuniversitario)

5. ÁREAS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Programas:

- Ingeniería de biosistemas.
- Geología ambiental y aplicada: Recursos y riesgos geológicos.
- Sistemas inteligentes en la ingeniería.
- Tecnologías avanzadas de producción.

Aclaración a los distintos colores:

- Mención hacia la excelencia.
- Información favorable de la ANECA.

Alumnos matriculados en la ULE en los distintos Reales Decretos de doctorado

Situación académica del alumno	Defensa de la tesis
Estudios regulados por el R.D. 185/85 Alumno con 32 créditos + suficiencia investigadora + tutela actualizada	Defenderá la tesis antes del 11 de febrero de 2016 (Disposición Adicional 3ª)
Estudios regulados por el R.D. 778/98 Alumno con D.E.A + tutela actualizada	Defenderá la tesis antes del 11 de febrero de 2016 (Disposición Adicional 3ª).
Alumno con D.E.A. sin tutela actualizada	Dispone hasta el 10 de febrero de 2015 para matricularse del proyecto de tesis (normativa tutela ULE). Defenderá la tesis antes del 11 de febrero de 2016 (Disposición Adicional 3ª).
Estudios regulados por el R.D. 56/2005 Alumno con tutela actualizada	Defenderá la tesis antes del 11 de febrero de 2016 (Disposición Adicional 3ª).
Estudios regulados por el R.D. 1393/2007 Alumno con tutela actualizada	Defenderá la tesis antes del 11 de febrero de 2016 (Disposición Adicional 3ª).